



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 072-2012-PCNM

Lima, 30 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rita Adriana Meza Walde; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM del 28 de agosto de 2002, doña Rita Adriana Meza Walde fue ratificada en el cargo de Juez del Décimo Noveno Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 13 de septiembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Rita Adriana Meza Walde. El período de evaluación de a citada magistrada comprende desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, llevándose a cabo su entrevista personal en sesión pública del 2 de diciembre de 2011 y sometido a votación el 30 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra dos apercibimientos, uno de ellos rehabilitado y una multa; registra seis cuestionamientos explicados al Colegiado a su satisfacción; no registra expresiones de apoyo ni reconocimientos; no se observa incumplimiento en cuanto a su asistencia y puntualidad; que, de acuerdo a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006, obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales; registra un procesos judiciales en calidad de demandante explicados a satisfacción del Colegiado, igualmente registra procesos judiciales en calidad de demandado que han sido en algunos casos desestimados a favor del evaluado y otros se encuentran en trámite, siendo explicados al Colegiado; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Rita Adriana Meza Walde en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Rita Adriana Meza Walde, las que obtuvieron un total de 20.89 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cuatro expedientes que obtuvieron una calificación total de 6.56 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, obtuvo 2.70 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje; ejerce la docencia universitaria dentro del marco de la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rita Adriana Meza Walde durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado ala evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del Señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 30 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rita Adriana Meza Walde, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Décimo Noveno Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA